



ESTATUTOS REFORMADOS

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras, conocida como FOPRIDEH, como un ente civil, de desarrollo, laico, no político partidista, sin fines de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, mediante Acta Constitutiva del 02 de noviembre de 1982, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo 2.- FOPRIDEH está integrada por organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y otras organizaciones de sociedad civil, entre ellas: asociaciones, institutos de desarrollo, fundaciones, y redes no gubernamentales, nacionales e internacionales sin fines de lucro. Todas ellas comprometidas y compartiendo la finalidad, objetivos, principios, visión y misión de la Federación.

Artículo 3.- El domicilio de la oficina principal de FOPRIDEH será en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central (M.D.C), Departamento de Francisco Morazán, ejerciendo su radio de acción en todo el territorio nacional, pudiendo extender el mismo a nivel internacional.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 4.- La finalidad de FOPRIDEH es promover y contribuir al proceso de desarrollo sostenible y sustentable, integral, con igualdad y equidad, inclusivo y justo de Honduras, con un desarrollo equilibrado entre territorios, poblaciones, y grupos etarios; a través de la representación y fortalecimiento de sus miembros, y en alianza con otros sectores y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 5.- Son sus objetivos: a) Ser una instancia de sociedad civil que propicie la creación o reforma y aplicación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo del país a nivel nacional, regional y local; b) Integrar y consolidar el movimiento de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, en el logro de la finalidad de FOPRIDEH; c) Promover y fortalecer iniciativas de coordinación, así como alianzas estratégicas con organizaciones de sociedad civil, empresas

privadas, cooperación internacional, y tácticas con el Estado de Honduras; d) Abogar y apoyar por un entorno habilitante que incida positivamente en el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil y de la población en general, coordinando con entes estatales, organizaciones de sociedad civil y cooperación internacional; e) Representar y defender los intereses de los miembros, en función de sus objetivos y en los diferentes espacios interinstitucionales del sector gobierno, sociedad civil y cooperación internacional; f) Contribuir al fortalecimiento de sus miembros en su desarrollo organizacional, capacidad de gestión y sostenibilidad institucional financiera y jurídica; g) Promover la gestión de recursos de la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de lo establecido en sus diferentes planes y en beneficio de sus miembros y de la administración central de la Federación, y, h) Procurar la autosostenibilidad de la administración central, técnica-operativa y administrativa de la Federación mediante la generación de ingresos vía inversiones, prestación de bienes y servicios, generación, promoción y gestión de iniciativas socio-empresariales, entre otras.

Artículo 6.- FOPRIDEH asume como principios fundamentales en sus acciones los siguientes: Participación democrática de la ciudadanía y de las organizaciones; a) Pluralismo ideológico, b) político, c) económico, d) étnico y religioso; e) Sostenibilidad en los procesos; f) Desarrollo humano inclusivo; g) Búsqueda de autogestión; h) Justicia; i) Solidaridad; j) Equidad; k) Honestidad; l) Transparencia, y rendición de cuentas; m) Equidad de Género; n) Subsidiariedad; ñ) Derechos Humanos, y, o) Población.

Artículo 7.- FOPRIDEH es una organización incluyente que no discrimina a sus miembros ni a la población por razones políticas, étnicas, de discapacidad, religión, o diversidad cultural, sexual y de género, o por cualquier otra razón. En tal sentido, es una organización tolerante, pluralista y democrática.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- FOPRIDEH reconoce en calidad de miembros a los siguientes: a) Miembros fundadores: las organizaciones que suscribieron el Acta Constitutiva de FOPRIDEH; b) Miembros afiliados: organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y otras organizaciones de sociedad civil, entre ellas: asociaciones, institutos de desarrollo, fundaciones, y redes no gubernamentales, nacionales e internacionales, sin fines de lucro que soliciten su ingreso y sea aprobado de conformidad con los Estatutos y los reglamentos respectivos, y c) Miembros honorarios: organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y otras organizaciones de sociedad civil, entre ellas: las asociaciones, institutos de desarrollo, fundaciones, y redes no gubernamentales sin fines de lucro, y personas

naturales que por su notable contribución al logro de los fines del desarrollo del país y al trabajo de los miembros, adquieran tal calidad.

Artículo 9.- Para ser miembro de FOPRIDEH se requiere: a) Presentar solicitud de membresía o ingreso en el formato establecido al efecto; b) Existencia legal acreditada mediante la presentación de su personalidad jurídica vigente; c) Funcionamiento operativo por lo menos de tres años, con estructura de organización u organigrama, planes, presupuestos y sistemas contables actualizados; d) Prestar servicios en forma directa o indirecta a la sociedad, especialmente a los grupos vulnerables; e) Observar una conducta institucional apegada a los valores éticos y morales adoptados por la Federación; f) Haber sido aceptado como miembro por la Junta Directiva Nacional de FOPRIDEH, previo dictamen de la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera de la Federación, que de fe de la integridad y capacidad técnica del solicitante; g) Pagar la cuota de ingreso y de membresía; h) Ser juramentado por la Junta Directiva Nacional y presentado posteriormente en la Asamblea General más próxima con su respectivo informe; y, i) Solicitud avalada por al menos dos miembros de la Federación, a excepción de aquellos casos donde la Organización no tenga más de un aval.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, códigos y resoluciones que se adopten por los órganos de gobierno; b) Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan; c) Asistir a las Asambleas Generales, regionales y locales, congresos y demás eventos que realice FOPRIDEH, convocadas de forma oportuna y documentadas; d) Cumplir con responsabilidad, honestidad, transparencia y ética, el desempeño de los cargos, misiones y tareas encomendadas por la Federación y sin ningún tipo de vinculación política partidista que pueda afectar a FOPRIDEH; e) Velar por el buen nombre y prestigio de la Federación; f) Defender los objetivos e intereses de la Federación; y, g) Entregar a la Federación copias de informes técnicos y financieros que se presentan a las instancias gubernamentales, para efecto de incidencia, estadísticas y gestión. La Federación deberá solicitar autorización previa de la asociada para utilizar públicamente la información por ella proporcionada.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros: a) Acceder a los servicios de la FOPRIDEH, de acuerdo a los reglamentos internos; b) Elegir y ser electo para formar parte de los órganos de gobierno de FOPRIDEH, o las comisiones que se establezcan a tal efecto; c) Presentar denuncias sobre irregularidades ante el organismo correspondiente; d) Ejercer el derecho de iniciativa en cualquier campo que estime pertinente y presentarla a la Comisión Interna de Auditoría

Social y Financiera, Junta Directiva Nacional y Asamblea y de obtener pronta respuesta en un plazo razonable utilizando criterios tales como: la justicia a la petición, respaldo normativo, viabilidad de la propuesta, coherencia técnica de la misma; e) Participar creativamente en los esfuerzos de coordinación que impulse la Federación a lo interno o ante otras instancias públicas o privadas, para el fortalecimiento de sus miembros; f) Solicitar información sobre el qué hacer de FOPRIDEH, y recibir pronta respuesta a los solicitudes de información de sus afiliadas. g) Representar a la Federación en los espacios que acuerde la Junta Directiva Nacional.

Artículo 12.- Se prohíbe a los miembros de FOPRIDEH: a) Cometer cualquier acto dirigido a crear una imagen de desprestigio para la Federación, sus miembros o personal directivo y técnico; b) Destinar los fondos obtenidos de FOPRIDEH y de otras fuentes financieras para fines diferentes a los propuestos; c) Utilizar el nombre y la imagen de FOPRIDEH para fines personales u organizacionales u otro propósito no autorizado por la Federación; d) Poner en riesgo a FOPRIDEH, al realizar acciones tendientes a su división, debilitamiento o desaparición parcial o total; e) Establecer alianzas personales u organizacionales con fines partidistas de carácter político, y, f) Aceptar candidaturas personales para puestos de elección popular o nombramientos en cargos públicos mientras el representante de la organización forme parte de la Junta Directiva Nacional de FOPRIDEH u otras instancias de gobierno de la Federación.

Artículo 13.- Para garantizar el buen desempeño de los miembros en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación se establecen las siguientes medidas disciplinarias sin perjuicio de recurrir a la vía jurisdiccional competente: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión de derechos; d) Pérdida de la membresía; y, e) Expulsión.

Artículo 14.- La amonestación escrita de un miembro tendrá lugar por las causas siguientes: a) Atentar contra los valores morales y éticos de miembros de la Asamblea o de la Federación; b) Faltar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sin la justificación debida; y, c) Mostrar un comportamiento indebido, debidamente calificado en un evento en representación de FOPRIDEH.

Artículo 15.- La suspensión de derechos de un miembro tendrá lugar, por tener un expediente abierto de investigación por parte de la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera de FOPRIDEH o por cualquier otro ente fiscalizador del Estado, que, mediante resolución legal, le haya condenado por haber cometido un acto ilícito.

Artículo 16.- El derecho de membresía se pierde por las siguientes causales: a) Retiro voluntario; b) Disolución, liquidación, o cierre de operación voluntaria o forzosa del miembro; c) Expulsión acordada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; d) Cometer una falta grave, establecida en el reglamento u otro cuerpo normativo vigente de la Federación; e) Inactividad calificada por 2 años consecutivos; f) Incumplimiento del pago de la cuota ordinaria de afiliación, por 2 años consecutivos, y, g) Otras que al efecto se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo 17.- La expulsión de un miembro tendrá lugar por las causas siguientes: a) Violación a los Estatutos y reglamentos de la Federación. b) Malversar los recursos de la Federación, recibidos a cualquier título o de cualquier institución de cooperación; c) Incumplimiento en el pago de las obligaciones financieras contraídas con FOPRIDEH; d) Ausencia del miembro a tres Asambleas Generales consecutivas sin justificación; e) Cambio de la finalidad del miembro, que lo separe de los objetivos de la Federación; f) Desprestigiar y dañar la imagen de FOPRIDEH y de sus directivos; g) No mantener la debida discreción en el tratamiento de los asuntos internos de FOPRIDEH; h) Estar inhabilitado por la instancia jurisdiccional correspondiente; y, i) Cometer actos debidamente comprobados, tendientes a debilitar o dividir a FOPRIDEH.

Artículo 18.- La pérdida de la membresía o expulsión de los miembros, será atribución de la Asamblea General, al ratificar la solicitud de la Junta Directiva Nacional por cualquiera de las causas establecidas en estos Estatutos, previo dictamen de la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera. Para proceder a aplicar el artículo 13 de estos Estatutos deberá abrirse expediente a un miembro, en el cual consten los antecedentes y la aplicación de medidas disciplinarias. En cualquier caso, la afiliada tendrá derecho a ser escuchada previa y oportunamente para formular descargos. En la tramitación o sustanciación del caso, la Junta Directiva Nacional podrá solicitar la opinión calificada de los equipos o comisiones regionales y locales o instancias que estime conveniente. La pérdida de la membresía o expulsión no exime a los miembros del cumplimiento de las obligaciones que al efecto haya contraído con FOPRIDEH.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19.- Son órganos de gobierno de FOPRIDEH: a) Asamblea General; b) Junta Directiva y; c) Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera.

CAPÍTULO V SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La sesión de Asamblea General convocada e instalada conforme a lo que mandan estos Estatutos es el órgano supremo de la Federación y expresa la voluntad de la misma.

Artículo 21.- Las sesiones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 22.- Es sesión de Asamblea General Ordinaria la que se reúne para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera; b) Definir políticas, estrategias y sistemas para el cumplimiento de los objetivos de FOPRIDEH; c) Aprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva Nacional; d) Aprobar planes estratégicos y el Plan Operativo Anual, presentados por la Junta Directiva Nacional; e) Conocer, discutir y aprobar el informe sobre la gestión institucional; f) Discutir, modificar y aprobar los estados financieros de la Federación, presentados por la Junta Directiva Nacional; g) Refrendar las aprobaciones de nuevos miembros realizadas por la Junta Directiva Nacional, previo dictamen de la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera, y hacer entrega de los certificados de afiliación; h) Enajenar bienes de FOPRIDEH, cuando no afecten sustancialmente su patrimonio, y, i) Tratar cualquier asunto de interés general en el ámbito de su competencia.

Artículo 23.- Es sesión de Asamblea Extraordinaria la que se reúne para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Aprobar las reformas que se quieran hacer a los Estatutos; b) Enajenar los bienes de FOPRIDEH cuando afecten sustancialmente su patrimonio; c) Disolver de forma anticipada a FOPRIDEH; d) Transformar, fusionarse o incorporarse a nuevas organizaciones; e) Suspender a los miembros de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera, por incumplimiento de sus funciones y por violentar estos

Estatutos, y, f) Otros asuntos que, a juicio de la Junta Directiva Nacional, tengan carácter Extraordinario.

Artículo 24.- Las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva Nacional por lo menos con 15 días calendario de anticipación. Si por alguna razón, negligencia o negativa, la Junta Directiva Nacional no convocara, podrá hacerlo la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera, o el 30% de los miembros de la Asamblea. La convocatoria deberá acompañarse de la agenda y documentos concernientes.

Artículo 25.- La sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, la que se efectuará en el primer trimestre del año o segundo trimestre por causas debidamente justificadas. Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se celebrarán cuando sean necesarias. La convocatoria se acompañará de la agenda y documentos concernientes.

Artículo 26.- La sesión de Asamblea General Ordinaria podrá funcionar en primera convocatoria si se encuentra presente la mitad más uno de los miembros. De no reunirse el quorum a la hora establecida la Asamblea funcionará una hora después siempre que el número mínimo de organizaciones miembros representadas no sea inferior al 30% de los miembros de FOPRIDEH.

Artículo 27.- La validez de las resoluciones emanadas de la Asamblea General Ordinaria, será por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales Extraordinarias funcionarán en primera convocatoria, con dos tercios de los miembros y en segunda convocatoria, se requiere de la mitad más uno de las mismas. Para que sus resoluciones sean válidas, deben ser tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes del total de los miembros de la Federación. De no reunirse el quorum posterior a dos horas se suspenderá la reunión y se convocará para una futura reunión.

Artículo 29.- Las Asambleas Generales se reunirán en Tegucigalpa, M.D.C; no obstante, por razones debida y oportunamente justificadas que al efecto justifique la Junta Directiva Nacional, podrán celebrarse en otro lugar.

Artículo 30.- Serán nulos todos los acuerdos que tome la Asamblea General contrariando los presentes Estatutos y su reglamento.

Artículo 31.- Antes de los tres días de la fecha señalada en la convocatoria, para la celebración de la Asamblea General, cualquier Comisión Temática, Consejo de Coordinación Regional o miembro podrá solicitar por escrito al Órgano convocante la inclusión de puntos de agenda. La Asamblea General establecerá con cuántos votos se aprueban los puntos varios.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASAMBLEAS DE COMISIONES REGIONALES

Artículo 32.- Las Comisiones Regionales son instancias de integración y coordinación de la Federación, constituidas por sus miembros que tienen presencia institucional en la región geográfica previamente definida por FOPRIDEH, con el propósito de implementar ideas y estrategias para el logro de los objetivos propuestos en estos Estatutos. Las Comisiones Regionales emitirán acuerdos y resoluciones los que contribuirán en base a criterios de cercanía y temas que las articulan, el fortalecimiento de la capacidad propositiva, técnica, metodológica y de incidencia de la Federación. Por lo tanto, sus acuerdos y resoluciones serán considerados en agenda para Asamblea General, previa solicitud en tiempo.

Artículo 33.- Las Comisiones Regionales se reunirán en sesiones de Asamblea General, ordinariamente en período anual y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Artículo 34.- Las Asambleas Ordinarias de las Comisiones Regionales sesionarán con el propósito de tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Elegir al Consejo de Coordinación Regional; b) Aprobar los planes y presupuestos elaborados por el Consejo de Coordinación Regional; c) Conocer, discutir y aprobar los informes presentados por el Consejo de Coordinación Regional; d) Aprobar iniciativas de interés e impacto regional presentados por el Consejo de Coordinación Regional; e) Determinar políticas y estrategias a nivel regional; f) Conocer propuestas de la Junta Directiva Nacional y de otras instancias públicas y privadas para la región; g) Formular propuestas a la Junta Directiva Nacional como instancia máxima de coordinación de FOPRIDEH; h) Proponer la suspensión o expulsión de miembros para ser llevadas a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea General Ordinaria, y, i) Tratar cualquier asunto de interés regional.

Artículo 35.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de las Comisiones Regionales sesionarán para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a)

Conocer de asuntos planteados por la Junta Directiva Nacional, que no corresponda ser tratados por la Asamblea General Ordinaria; b) Suspender miembros del Consejo de Coordinación Regional por incumplimiento de sus funciones o por violación a estos Estatutos, y, c) Cualquier otro asunto que a juicio del Consejo de Coordinación Regional tenga carácter de extraordinario.

Artículo 36.- Los Consejos de Coordinación Regional, son las instancias directivas electas por las respectivas Asambleas Generales de las Comisiones Regionales.

Artículo 37.- Los Consejos de Coordinación Regional serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria Regional por el período de dos años, pudiendo ser reelectos los períodos que la Asamblea decida. Los Consejos deben estar integrados por un mínimo de tres y un máximo de siete personas, de acuerdo a los miembros en cada región. Los Consejos serán integrados por un mínimo de tres cargos: Coordinador, Secretario y Vocal. Las sesiones de Asamblea General Regional, serán convocadas por el Consejo Regional con ocho días de anticipación.

Artículo 38.- Los miembros, sólo podrán estar representados por un delegado de la Organización o su representante debidamente acreditado.

Artículo 39.- Serán funciones del Consejo de Coordinación Regional: a) Coadyuvar al fortalecimiento de la capacidad técnico metodológica de los miembros; b) Promover y realizar intercambios de experiencias entre los miembros de la región; c) Propiciar iniciativas que conlleven a lograr incidencia regional; d) Retroalimentar con los Consejos Regionales y Locales sobre temáticas de importancia política y estratégica; e) Fomentar e implementar iniciativas de coordinación y alianzas con otras organizaciones de sociedad civil que no sean miembros, instituciones gubernamentales y privadas que operan en la región; f) Promover la organización y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Local; g) Promover la afiliación a FOPRIDEH de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y otras organizaciones de sociedad civil, entre ellas: asociaciones, institutos de desarrollo, fundaciones, y redes no gubernamentales, nacionales e internacionales sin fines de lucro presentes en la región; h) Facilitar la comunicación entre la Junta Directiva y el Consejo de Coordinación Regional, y, i) Ajustar los planes regionales con el Plan Estratégico de la Federación, y, j) Cualquier otra que sea constitucional a su naturaleza y objetivos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN LOCALES

Artículo 40.- Los Consejos de Coordinación Locales, son las instancias de dirección y coordinación electas por las respectivas Asambleas Generales de las Comisiones Locales.

Artículo 41.- Las Asambleas de los Consejos de Coordinación Local serán reconocidas por la Federación en aquellos municipios donde el número y las necesidades de los miembros así lo determinen. Su carácter de reconocimiento será previa solicitud a la Comisión Regional.

Artículo 42.- Para efectos del artículo anterior, se aplicarán los artículos referentes a Asambleas y Consejos de Coordinación Regional.

Artículo 43.- El Consejo de Coordinación Local tendrá las atribuciones siguientes: a) Coordinar y cooperar en procesos de gestión local; b) Crear un espacio de experiencias, buscando la complementariedad de las acciones; c) Realizar estudios del contexto municipal; d) Definir estrategias de incidencia local; e) Establecer relación directa con los Consejos Regionales; f) Aunar esfuerzos para maximizar los recursos orientados al desarrollo local; g) Sistematizar, divulgar y promocionar las experiencias de trabajo de desarrollo local, y, h) Cualquier otra que estimule el desarrollo integral del municipio.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 44.- La Junta Directiva Nacional es el Órgano rector de las políticas y estrategias de la Federación y estará integrada por un mínimo de siete miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y al menos cuatro Vocales, electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal I ejercerán su cargo por un período de tres años. El Vocal II, Vocal III, y Vocal IV, ejercerán su cargo por un periodo de dos años. Si existiera un número mayor de miembros al mínimo establecido, será siempre en número impar y serán rotados de acuerdo a la misma proporción de tiempo previamente indicado. Los miembros de Junta

Directiva pueden ser reelectos en el mismo cargo o uno diferente, por un solo periodo, para garantizar la continuidad de la política estrategia general de la Federación y del proceso gerencial administrativo. De existir la representación de las Comisiones Regionales se asegurará su participación en los cargos de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a) Representar legalmente a FOPRIDEH a través del Presidente podrá gestionar, negociar y suscribir alianzas, programas y otros contratos, proyectos y convenios con otras entidades. b) Velar por la comunicación y el buen funcionamiento de la estructura de cooperación y coordinación con y entre sus miembros; c) Rectorar política y estratégicamente a la Federación, garantizando las coordinaciones a los distintos niveles; d) Incentivar y realizar un permanente análisis del contexto nacional, regional y mundial a fin de identificar ejes coyunturales y estratégicos de intervención; e) Nombrar o destituir al Director Ejecutivo, previo análisis, debidamente documentado; f) Preparar y conducir las Asambleas de miembros; g) Delegar la representación en aquellos actos que por la naturaleza de los mismos y la fortaleza de sus organizaciones se estimen pertinente; h) Crear Comités Técnicos con el propósito de apoyar su gestión; i) Nombrar representantes en las comisiones temáticas; j) Otorgar y revocar poder administrativo, de gestión y de representación parcial o totalmente al Director Ejecutivo; k) Nombrar representaciones ante los espacios institucionales en los que participa la Federación a nivel nacional e internacional; l) Velar por el apoyo a los miembros y Comisiones Regionales; m) Aceptar nuevos miembros, previa solicitud, de la supervisión y dictamen de la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera de FOPRIDEH, para que después sean presentados en la Asamblea General más próxima con su respectivo informe, de acuerdo a los criterios de elegibilidad previamente establecidos; n) Disponer en la adquisición de bienes y recursos, así como de inversiones debidamente calificadas; de acuerdo a la orientación del fondo; ñ) Presentar a la Asamblea General los planes estratégicos, informes financieros y técnicos, planes operativos anuales, presupuestos y otros; y, o) Invitar a participar en sus reuniones a aquellos ex miembros directivos, cuando lo considere necesario.

Artículo 46.- DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional: a) Representar legalmente a la Federación; b) Velar por la buena coordinación y administración de la Federación y sus proyectos, tomando en cuenta las normas y disposiciones de la Junta Directiva Nacional; c) Asegurar el adecuado registro de los bienes que pertenecen a la Federación; d) Promover la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General; e) Presentar ante la Junta Directiva Nacional el informe mensual de las actividades propias de su cargo; f) Presidir las sesiones de la

Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; g) Otorgar todo tipo de poderes: Administrativos, Judiciales y Generales con las facultades requeridas, conforme a los objetivos e intereses de la Federación; h) Velar por el buen funcionamiento de la Federación y porque se realicen los planes de trabajo aprobados, gestionando prioritariamente el bienestar de los miembros; i) Librar juntamente con el Secretario la convocatoria para la celebración de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva Nacional; j) Rendir informe general de las actividades de la Federación ante la Asamblea General, al finalizar el período fiscal y al terminar el período para el cual fue electo, y, k) Las demás atribuciones que se deriven de su cargo, en los presentes Estatutos, Reglamento Interno y disposiciones de la Junta Directiva Nacional.

Artículo. - 47 DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional: a) Apoyar al Presidente en sus funciones a actividades relacionadas al desempeño de su cargo; b) Presidir las comisiones especializadas por áreas temáticas, cuando fueren delegadas, por el Presidente o por la Junta Directiva Nacional, y, c) Sustituir al Presidente en los siguientes casos: ausencia temporal, renuncia voluntaria, por muerte, expulsión acordada en Asamblea, cuando incurra en faltas causales de sanción.

Artículo. - 48 DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: a) Redactar y firmar juntamente con el Presidente, las convocatorias de la Federación, tanto a sesión de Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea General; b) Llevar el registro de las actas de sesión de Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; c) Organizar y custodiar el archivo, la correspondencia y libros de actas; d) Informar a la Junta Directiva Nacional de la correspondencia enviada y recibida; e) Colaborar con el Presidente, en todos aquellos asuntos que le competen; f) Dar lectura del acta en cada sesión, la que una vez aprobada la firmará con el Presidente; g) Extender certificaciones de actas; h) Llevar al día el registro de los miembros de la Federación; i) Entregar al miembro que lo sustituya, mediante inventario toda la documentación relacionada con su cargo, y, j) Las demás inherentes al desempeño de su cargo.

Artículo 49.- DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: a) Presidir las comisiones de trabajo que se les asigne; b) Sustituye por su orden a los miembros de la Junta Directiva Nacional, en caso de ausencia temporal o permanente, y, c) Las demás que por naturaleza de su cargo les corresponda.

Artículo 50.- La Junta Directiva Nacional funcionará como equipo de trabajo y adoptará sus decisiones por mayoría. Sesionarán ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses pudiendo utilizar medios electrónicos para facilitar su participación virtual, en los casos debidamente justificados.

Artículo 51.- Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere que su representante cumpla con los siguientes requisitos: a) Estar debidamente acreditado ante la Asamblea General; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; c) Desempeñarse con óptimo nivel de profesionalismo, demostrado por su eficacia y eficiencia en la conducción de procesos institucionales; d) Honestidad en su recorrido profesional y ciudadano; e) Lealtad y compromiso con La Federación; f) Desempeñarse como directivo, ejecutivo o representante legal de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y otras organizaciones de sociedad civil, entre ellas: asociaciones, institutos de desarrollo, fundaciones, y redes no gubernamentales, nacionales e internacionales sin fines de lucro, que estén afiliadas a la Federación; g) Estar presente en el acto de elección; h) Que su organización no tenga cuentas pendientes de ninguna índole con FOPRIDEH; i) No ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en funciones con los miembros de la Junta Directiva Nacional, Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera, y Director Ejecutivo, y, j) Tener sentido de pertenencia, responsabilidad, estar de acuerdo en formar parte de la Junta Directiva Nacional y estar apegado a lo establecido en la Ley y Reglamento de las ONGD, y cualquier legislación aplicable, de acuerdo a la naturaleza de la Federación.

Artículo 52.- Las resoluciones que tome la Junta Directiva Nacional serán colegiadas; por lo tanto, todos sus miembros son solidarios en las responsabilidades de las mismas, salvo que alguno de sus miembros objetara la decisión. En tal caso deberá solicitar que su voto particular y las razones del mismo, consten en acta.

Artículo 53.- Se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva Nacional participar con su voto y presencia física en sesiones donde se traten asuntos de interés institucional directamente relacionados a la organización que representa, así como de interés personal o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los miembros de la Junta deberán siempre buscar prioritariamente el bienestar común.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 54.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva Nacional; b) Responder por el aspecto gerencial administrativo de: dirección, integración, control, organización y planificación de la Federación, buscando prioritariamente el fortalecimiento y consolidación de las organizaciones miembros de la Federación; c) Apoyar e incentivar las relaciones armoniosas entre el personal de FOPRIDEH, la Junta Directiva Nacional, y la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera; d) Dirigir el proceso de elaboración de los planes estratégicos, operativos y financieros; e) Organizar y coordinar el trabajo de los responsables de las instancias técnicas, administrativas y de servicio de FOPRIDEH, efectuando revisiones periódicas con ellos; f) Fomentar e impulsar la creación y funcionamiento de estructuras regionales y locales de acuerdo a estos estatutos; g) Crear y fortalecer relaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras con objetivos afines a FOPRIDEH; h) Realizar gestiones relacionadas a la captación de recursos financieros, humanos y técnicos para la autosostenibilidad, y el fortalecimiento de los miembros de FOPRIDEH y su Administración; i) Mantener informados a los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las actividades ejecutadas y sus resultados; j) Participar en las reuniones de Junta Directiva Nacional, salvo en los casos donde la Junta quisiera sesionar en forma privada; k) Representar a la Federación por delegación del Presidente, con el apoyo logístico requerido, y, l) Las demás actividades afines a sus funciones.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN INTERNA DE AUDITORIA SOCIAL Y FINANCIERA

Artículo 55.- La Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera estará integrada por tres (3) miembros electos por la Asamblea con dependencia directa de la misma, su duración será por dos años; pudiendo ser reelectos por un período más. En su primera reunión de trabajo se organizarán internamente.

Artículo 56.- Las funciones de la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera son las siguientes: a) Revisar las operaciones sociales y financieras de FOPRIDEH y sus miembros, cada vez que se estime conveniente; b) Verificar el manejo transparente de los recursos financieros que la Federación otorga a sus miembros incluyendo a sus Comisiones

Regionales y Locales; c) Dictaminar sobre las propuestas presentadas por las firmas auditoras para auditar los estados financieros de la Federación e Informar a las Asambleas los resultados de las auditorías; d) Verificar y velar por las recomendaciones pertinentes de las firmas auditoras externas; e) Velar por el estricto cumplimiento de los convenios entre FOPRIDEH, sus miembros y organismos nacionales e internacionales; f) Dictaminar sobre la incorporación, suspensión o expulsión de miembros; g) Mantener comunicación periódica con la Junta Directiva Nacional para el cumplimiento del trabajo y el buen desempeño de FOPRIDEH; h) Convocar a sesión de Asamblea General en caso de negligencia o negativa de la Junta Directiva Nacional; i) Elaborar dictámenes e informes para ser presentados ante la sesión de Asamblea General Ordinaria sobre afiliaciones, desafilaciones, suspensiones o expulsiones u otros temas afines realizados o por realizar, y, j) Velar por el estricto cumplimiento del código general de ética.

Artículo 57.- La Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera, no podrá involucrarse en asuntos de carácter meramente administrativo; no obstante, si la Junta Directiva Nacional solicita su participación, esta podrá emitir opinión en relación al asunto para el cual es requerida. Asimismo, comunicará a la Junta de algún posible tema o situación que ponga en precario la buena gestión de la Federación.

Artículo 58.- Los requisitos para ser miembro de la Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera son los mismos establecidos para la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 59.- Previo a la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional y Comisión Interna de Auditoría Social y Financiera, la Asamblea General elegirá en su seno una Comisión Electoral integrada por tres miembros que se instalará al inicio de la Asamblea y cuya función será conducir el proceso electoral. Los criterios y procedimientos para la elección serán definidos en el Reglamento. Los miembros de la comisión electoral no podrán proponer candidatos ni ser propuestos para ocupar cargo en esa elección.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS O HABER SOCIAL

Artículo 60.- FOPRIDEH podrá recibir y formarán parte de sus bienes: a) Aportaciones de sus miembros; b) Donaciones nacionales e internacionales; c) Herencias y legados; d) Recursos lícitos reembolsables y no reembolsables; e) Recursos generados por inversiones realizadas; f) Ingresos por la prestación de bienes y servicios; g) Ingresos derivados de sus actividades, y, h) Ingresos obtenidos por la administración de fondos orientados al desarrollo y medio ambiente.

Artículo 61.- Los recursos económicos o haber social de FOPRIDEH estarán constituidos por: a) Aportaciones obligatorias y voluntarias de las Organizaciones miembros; b) Bienes muebles e inmuebles que adquiera; c) Donaciones de efectivos, o de cualquier otra naturaleza que reciba de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas dentro de la ley; d) Préstamos en general, que se obtengan de cualquier fuente lícita y legal. e) Donaciones, herencias y legados, sean nacionales o internacionales; f) Recursos lícitos reembolsables y no reembolsables, g) Recursos necesarios, generados para su autosostenibilidad: inversiones, ingresos por la prestación de bienes y servicios, y, h) Cualquier otro ingreso no previsto, permitido por la ley.

Artículo 62.- FOPRIDEH, para responder a la necesidad de captar recursos para su autosostenibilidad y para el apoyo complementario de sus miembros, podrá constituir actividades comerciales no lucrativas, entre ellas: a) Consorcios técnicos o financieros con sus miembros; b) Cooperativas, proyectos productivos o de servicios autosostenibles; c) Firmas consultoras nacionales e internacionales; d) Intermediaciones financieras o servicios de administración de fondos a terceros, de la Cooperación Internacional y de ONGs nacionales e internacionales; e) Alianzas con agencias de desarrollo y empresas con responsabilidad social empresarial; f) Bienes o servicios ofrecidos al público, y, g) Otras actividades económicas permitidas por las leyes vigentes en el país.

Artículo 63.- FOPRIDEH no persigue fines lucrativos. Los saldos favorables que arrojan sus balances, después de cubiertos los gastos de operaciones, deberán ser invertidos en la capitalización de la organización o en servicios adicionales a las organizaciones miembros.

Artículo 64.- El ejercicio contable de FOPRIDEH se establece a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65.- FOPRIDEH se disolverá por las siguientes razones: a) Por no haber cumplido los objetivos que le dieron origen; b) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, basada en el hecho de que sea imposible seguir funcionando, y, c) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, convocados para tal efecto.

Artículo 66.- En caso de disolución de FOPRIDEH, sus activos se destinarán en orden de preferencia a: a) Hacer efectivo el pago de los derechos laborales a sus empleados, y, b) Cancelar obligaciones contraídas.

Artículo 67.- Los activos remanentes después de efectuada la liquidación y cumplidas las obligaciones contraídas por la Federación, se donarán a una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. En ningún caso, dichos haberes se distribuirán entre sus miembros, directivos o ejecutivos.

Artículo 68.- FOPRIDEH se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69.- Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General aplicando los principios que sustentan la finalidad y objetivos de la Federación, o en su defecto por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

Artículo 70.- La presente reforma de estatutos entrará en vigencia una vez registrada en la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Dado en Tegucigalpa M.D.C, a los 10 días del mes de febrero, del año 2017.